

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

El que suscribe, diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación**, en materia de uso de teléfonos celulares (inteligentes y otros) en estudiantes de nivel básico en planteles públicos y privados, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley General de Educación, reglamentaria del artículo tercero constitucional, tiene por objeto regular la educación que imparte el Estado (federación, Estados, Ciudad de México y municipios), los organismos descentralizados y los particulares priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio a su derecho a la educación.

El Estado tiene la obligación de fomentar la participación activa de los alumnos, maestros, padres de familia y de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y en el Sistema Educativo Nacional, para contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del país.

Conforme a lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño, la educación que se imparta debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; con derecho al descanso y esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.

La era digital ha impactado en la educación de forma significativa, ofreciendo numerosas ventajas como lo son: oferta infinita de material didáctico para todas las áreas del conocimiento, libertad de elección en métodos de enseñanza-aprendizaje, creación de comunidades de aprendizaje sin fronteras, inclusión de grupos menos favorecidos a la educación universitaria, flexibilidad horaria, personalización de contenidos, aprendizaje en el uso de diferentes plataformas, capacitación en habilidades digitales para aplicarlas en el área laboral, ahorros económicos, entre otros.

Según información de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) la innovación digital ha demostrado su capacidad para complementar, enriquecer y transformar la educación y posee el potencial para acelerar el avance en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 para la educación así como para transformar los modos de acceso universal al aprendizaje.

Sin embargo, la misma organización alerta sobre efectos negativos de los celulares, porque el uso de la tecnología nos facilita la vida diaria y la comunicación interpersonal, pero su abuso tiene consecuencias negativas, ya que perjudica el rendimiento escolar de los alumnos, poniendo especial énfasis en el uso excesivo del celular en los estudiantes y la forma en que impacta en la formación educativa, ya que se ha documentado que la sola presencia del celular reduce la concentración y baja hasta en un 20 por ciento la retención de información en clase. Específicamente, remarca que si bien las TIC pueden mejorar el aprendizaje en algunos contextos, reconoce que los efectos positivos se desvanecen con el uso excesivo y la falta de maestros debidamente capacitados.

Entre los impactos negativos relacionados con el uso de celulares, está el bajo rendimiento académico, la inestabilidad emocional, también contribuye a la pérdida de las relaciones sociales presenciales, distracción, saturación de información, uso inadecuado de plataformas. Además facilita el ciberacoso y amplifica el *bullying*, exponiendo a los menores a contenido dañino y a dinámicas de violencia digital que muchas veces traspasan el aula. La sobreexposición a pantallas y redes sociales puede afectar negativamente el aprendizaje y el desarrollo emocional de los estudiantes. Incluso se ha documentado que las notificaciones entrantes o la mera proximidad de un dispositivo son suficientes para distraerlos y hacerles perder la atención en la tarea frente a ellos. Por ello, regular el uso de celulares en la escuela es también una medida de prevención y mitigación del *bullying* y del acoso en todas sus formas.

A nivel global, 79 sistemas educativos han adoptado restricciones al uso de celulares en las escuelas, entre ellos destacan: Francia (2018), China (2021), Italia (2007), Países Bajos (2024), Brasil y Finlandia (2025). Estos países han reconocido que limitar el uso del celular en las aulas no solo mejora la concentración y el aprendizaje, sino que también ayuda a mitigar el *bullying* y el acoso digital, promoviendo entornos escolares más seguros y respetuosos. México debe implementar restricciones al uso de teléfonos celulares para garantizar que las escuelas sean espacios de aprendizaje y convivencia, no de distracción digital, para proteger a la infancia de su mal uso.

El objeto de la presente iniciativa no es limitar el uso de la tecnología en las instituciones educativas, más bien esta enfocada en regular el uso de teléfonos celulares (inteligentes y otros) de los estudiantes durante el horario escolar, a fin de permitir que los alumnos interactúen socialmente, se concentren y busquen alternativas de esparcimiento propias de su edad y lejos de pantallas móviles, así como limitar el acceso a redes sociales y material que pudiera afectar su desarrollo. Sin que lo anterior signifique la pérdida de comunicación entre los alumnos y los padres de familia, ya que las autoridades educativas deberán garantizar canales abiertos de comunicación durante toda la jornada escolar. Con ello se pondera el interés superior de la niñez al proteger el derecho de las niñas y niños a una educación libre de distracciones y riesgos.

El uso de teléfonos celulares (inteligentes y otros) con acceso a internet, en menores requiere supervisión y orientación adecuadas, en virtud de lo anterior se reforma la fracción V del artículo 9; y se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 84 y se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Educación.

Para mejor entendimiento se presenta el cuadro comparativo del texto vigente de la Ley con la reforma propuesta:



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I. a IV. ...	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I. a IV. ...
V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; VI. a XIII. ...	V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; prohibiendo el uso de teléfonos celulares (inteligentes y otros) por parte de los estudiantes durante el horario escolar, en todos los planteles educativos de nivel básico; salvo en los siguientes casos: I) uso pedagógico autorizado; II) motivos de salud o discapacidad acreditados. En todos los demás supuestos, los dispositivos deberán mantenerse apagados y resguardados conforme a los lineamientos que emitan las autoridades educativas. VI. a XIII. ...
Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás	Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.	materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Las autoridades educativas establecerán los lineamientos necesarios para prohibir el uso de teléfonos celulares (inteligentes y otros) por parte de los estudiantes durante el horario escolar, en todos los planteles educativos de nivel básico; previendo expresamente las excepciones para fines pedagógicos, motivos de salud o discapacidad. Dichos lineamientos deberán definir mecanismos de resguardo y apagado de los dispositivos; establecer canales de comunicación entre padres de familia y autoridades escolares, y prever medidas disciplinarias proporcionales y formativas en caso de incumplimiento.
Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. a VI. ... VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;	Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. a VI. ... VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa; los lineamientos deberán prohibir el uso de teléfonos celulares (inteligentes y otros) por parte de los estudiantes durante el horario escolar, en todos los planteles educativos de nivel básico; estableciendo excepciones para fines pedagógicos, salud y/o discapacidad, así como criterios de resguardo, apagado, comunicación con familias y protocolos de actuación para el personal docente y directivo.
VIII. a XXII. ...	VIII. a XXII. ...

En virtud de lo aquí expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 9; se adiciona un tercer párrafo al artículo 84 y se reforma la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizará entre otras, las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; **prohibiendo el uso de teléfonos celulares (inteligentes y otros) por parte de los estudiantes durante el horario escolar, en todos los planteles educativos de nivel básico; salvo en los siguientes casos: I) uso pedagógico autorizado; II) motivos de salud o discapacidad acreditados.**

En todos los demás supuestos, los dispositivos deberán mantenerse apagados y resguardados conforme a los lineamientos que emitan las autoridades educativas.

VI. a XIII. ...

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Las autoridades educativas establecerán los lineamientos necesarios para prohibir el uso de teléfonos celulares (inteligentes y otros) por parte de los estudiantes durante el horario escolar, en todos los planteles educativos de nivel básico, previendo expresamente las excepciones para fines pedagógicos, motivos de salud o discapacidad.

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa; **los lineamientos deberán prohibir el uso de teléfonos celulares (inteligentes y otros) por parte de los estudiantes durante el horario escolar, en todos los planteles educativos de nivel básico; estableciendo excepciones tasadas para fines pedagógicos, salud y/ o discapacidad, así como criterios de resguardo, apagado, comunicación con familias y protocolos de actuación para el personal docente y directivo.**

VIII. a XXII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas, en coordinación con los gobiernos estatales, en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones pertinentes a los Lineamientos para prohibir el uso de teléfonos celulares (inteligentes y otros) en estudiantes de nivel básico de todos los planteles educativos durante el horario escolar, los casos de excepción, así como las medidas o en su caso sanciones que deban aplicar en caso de incumplimiento de dicha disposición.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2025.

Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca (rúbrica)